



## **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** **SESIÓN ORDINARIA N° 01** **REALIZADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016**

En la ciudad de Tumbes, siendo las nueve de la mañana con catorce minutos del veintidos de noviembre del dos mil dieciséis, se inició la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias de Salud, con la siguiente asistencia:

### **MIEMBROS DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA:**

Dr. Carlos Alberto Cánepa La Cotera	: Rector
Dr. Elber Lino Moran Coronado	: Vicerrector Académico
Dr. Manuel Paz López	: Vicerrector de Investigación
Dr. Carlos Deza Navarrete	: Director de la Escuela de Posgrado
Dr. David E. Saldarriaga Yacila	: Representante de los Señores Decanos
Dr. Luis Cedillo Peña	: Representante de los Señores Decanos
Dr. Enrique Benites Juárez	: Decano Facultad de Ciencias Agrarias
Mg. Isabel Narva Roncal	: Decana Facultad de Ciencias de la salud
Dr. Alcides Idrogo Vásquez	: Decano Facultad de Ciencias Sociales.
Dra. Carmen Alcántara Mio	: Decana (e) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

### **AUTORIDADES INVITADAS:**

#### **DOCENTES PRINCIPALES:**

Barreto Espinoza, Marilú Elena  
Díaz Castillo, Néstor Delfín  
Lavallo Dios, Pedro Pablo  
Murga Fernández, Gilmer Rubén  
Bances Rodríguez, Juan Manuel  
López Céspedes, Javier Ausberto  
Olaya Olaya, Claudio  
Puican Pachón, Aura Edelmira  
Ubillus Agurto, Edwin Alberto  
Garrido Rondoy, Miguel

#### **DOCENTES ASOCIADOS:**

Agurto Moran, Segundo Toribio  
Moran Baca, Armina Isabel  
Nunton Chavesta, José Alberto  
Guzmán Tripul, Víctor Santos  
Valencia Hilaes, Hugo  
Ginés Tafur, Eber

#### **DOCENTES AUXILIARES:**

Castillo Carranza Wilser Renán  
Herrera Palacios, Eber Leopoldo  
Silva Rodríguez, José Miguel  
Cabrera Reyes, José Luis

#### **FUNCIONARIOS INVITADOS:**

Zarate Infante, Elber.- Director Gral. De Administración  
Mendoza García, Norman.- Asesor Jurídico



**ALUMNOS INVITADOS:**

Yacila Bruno, Jean Piero  
Iman Mena, Shirly Maris Hor  
Zapata Espinoza, Yan Pierre  
Chávez Altamirano, Maricarmen Tais  
Bances Damián, Yahayra Margarita  
Namay Olivares, Yanira Viviana  
Guerrero Chero, Maricarmen Denise  
García Masías, Marco Roberto  
Astudillo León, Brayan Smith  
Gonza Juárez, Efraín  
García Paredes, Jaime Waldir  
Niñope Hernández, Ángela Lorena

Actuó como Secretario de la Asamblea Universitaria, el **CPC. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES**.

Comprobado el quórum legal correspondiente, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Seguidamente, el señor Presidente dio cuenta del despacho previsto para la presente sesión, como sigue:

**AGENDA :**

1. Elección del Tribunal de Honor Universitario

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**

2. Designación de Comisión Permanente de Fiscalización

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**

3. Sobre Reglamento de la Asamblea Universitaria

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**

4. **Modificación del Estatuto UNTUMBES: Disposiciones Complementarias Transitorias:**  
**a) SETIMA:** "...Los docentes que tienen pendiente su ascenso desde la emisión de la Ley 30220, 10 de julio de 2014, pueden ascender exceptuados de los requisitos exigidos por la misma, sometiéndose al plazo correspondiente para cumplir con los referidos requisitos de la categoría respectiva." **y, b) NOVENA:** "...A falta de un docente Principal de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director, el Decano designará a un docente Principal de la Facultad con grado de Doctor; a falta de docentes ordinarios con doctorado en la especialidad, se designará a un docente ordinario de la Facultad para que desempeñe dicho cargo".  
**Análisis del Artículo 132. De la Ley Universitaria y Artículo 335. Del Estatuto de la UNTUMBES.** "...El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa en la UNTUMBES se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes."

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**



## **INFORMES**

**DEL SEÑOR PRESIDENTE.-** El informe que quiero darle a ustedes versa en relación a la situación de la estación experimental los Cedros, que en convenio con el INIA la Universidad ha venido administrando desde hace algunos años, desde el 2010 según se nos precisó en una entrevista que sostuvimos el Dr. Lino y quien habla con la alta dirección del INIA en Lima. Esta entidad cursó carta a la Universidad haciendo conocer algunos incumplimientos del convenio suscrito con esta entidad, lamentablemente no se respondió a esos requerimientos y el INIA inició un proceso para recuperar esta estación experimental, pidiendo la resolución del convenio, hecho que no aconteció y luego de ello fueron a un proceso judicial para desalojo de ocupante precario, la Universidad no intervino y al final el juez sentenció dándole la razón al INIA, de tal manera que se nos ha comunicado a que debemos ya de iniciar los procesos para cumplir con el mandato judicial y lógicamente que como funcionarios que somos debemos cumplir y hacer cumplir las leyes; en tal sentido la propuesta, la contrapropuesta que hicimos a este tema fue de que hubiera una administración compartida de la estación los Cedros, hecho que no fue aceptado y se nos ha comunicado que podemos suscribir un nuevo convenio con el INIA, para que esta entidad en virtud a un crédito que le ha sido concedido por el Banco Mundial pueda financiar los trabajos de investigación de los estudiantes de pregrado, tesis de pregrado, de las diferentes escuelas que tengan que ver con el quehacer de la estación experimental y también incorporar a nuestros estudiantes en el programa que acaba de lanzar el gobierno, denominado PROJOVEN, mediante el cual los estudiantes del noveno y décimo semestre y los egresados, hasta aquellos que hayan egresado un año después de las aulas universitarias, puedan incorporarse a realizar labores remuneradas en esa entidad, así que, eso es lo que debe ocurrir en los próximos días y nosotros les informamos que esto deviene como consecuencia de la inacción que ha habido en los últimos tiempos en la tratativa con el INIA. En el mes de marzo estuvimos con el Dr. Benites llevando una propuesta, que fue entregada a la alta dirección del INIA, para poder tratar de evitar este desalojo, lamentablemente se nos impidió continuar al frente de la entidad, y esa vinculación inicial que habíamos intentado se cortó definitivamente y hemos llegado a esta etapa, de tal manera que ustedes como máximo órgano de gobierno de la Universidad deben tomar conocimiento de este tema. Es lo que debo informar sobre el particular.

## **PEDIDOS**

**DEL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES:** Sr. Presidente buenos días, buenos días a los miembros de la Asamblea Universitaria, mi pedido va en el sentido sobre la escritura de "UNTumbes" en nuestro Estatuto.

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**

**DEL ASAMBLEÍSTA Mg. JOSÉ LUIS, CABRERA REYES, DOCENTE AUXILIAR:** Sr. Presidente se solicita la modificación de la cuarta disposición transitoria complementaria final del Estatuto.

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**



**DEL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR:**  
Solicito la eliminación del inciso d) del artículo 268 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes.

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**

**DEL ASAMBLEÍSTA Mg. JUAN MANUEL, BANCES RODRIGUEZ, DOCENTE PRINCIPAL:**  
Doctor, modificación del artículo 297° del Estatuto, con respecto a que el estudiante se ha separado temporalmente por un año, debería ser por un año académico.

**PASO A LA ORDEN DEL DIA**

## **ORDEN DEL DIA**

1. **VISTA** la propuesta del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, sobre la conformación del Tribunal de Honor de esta Universidad.

**Al respecto, se precisa lo siguiente:**

- El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- El Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico".
- En conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 57° numeral 57.5 y el Estatuto de esta Universidad en su artículo 155° literal e) señalan que es atribución de la Asamblea Universitaria elegir el Tribunal de Honor Universitario.
- Asimismo, que su conformación y periodo de vigencia están establecidos en los Artículos 75° y 203° de la Ley Universitaria y del Estatuto UNTumbes, donde señalan: "El Tribunal de Honor está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos para un mandato de dos (02) años, a propuesta del Rector, por la Asamblea Universitaria, la que aprueba el procedimiento respectivo. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones se le asignan los recursos necesarios. El Reglamento General de la UNTUMBES y el reglamento específico norman su funcionamiento".
- Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en la indicada normatividad legal y estatutaria, se impone la necesidad institucional de efectuar la elección de los integrantes del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Tumbes, con sujeción y observancia de las exigencias establecidas en dicha normatividad.



- El Señor Rector comunicó las propuestas a la magna asamblea para la elección del indicado órgano colegiado proponiendo a tres docentes titulares y tres docentes accesitarios respectivamente, Titulares: Dr. Severino Apolinar Risco Zapata; Mg José Modesto Carrillo Sarango y Mg. José Luis Saly Rosas Solano; como accesitarios: Dr. Pedro José Vertiz Querevalú, Mg. Diana Milagro Miranda Ynga y Dra. Miriam Noemí Otiniano Hurtado. La asamblea acogió las propuestas formuladas al efecto, procediendo al proceso eleccionario, siendo sus resultados los que se consignan en el presente acuerdo, sobre la conformación del Tribunal de Honor Universitario de esta Universidad;
- Para establecer la presidencia de este Órgano Universitario, se acordó que se tomara en cuenta el Artículo 263° del Estatuto de la UNTumbes sobre la precedencia de sus miembros.

En razón de lo anterior, la Asamblea Universitaria, por unanimidad, dispuso lo siguiente:

### **ACUERDO N° 01**

- a) **APROBAR** la elección TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO DE LA UNTumbes, en conformidad con el siguiente detalle:

#### **TITULARES**

**PRESIDENTE** : Mg. ING. SEVERINO APOLINAR RISCO ZAPATA  
**INTEGRANTES** : Mg. ING. JOSÉ MODESTO CARRILLO SARANGO  
: Mg. JOSÉ LUIS SALY ROSAS SOLANO.

#### **ACCESITARIOS**

: Dr. PEDRO JOSÉ VERTIS QUEREVALÚ  
: Mg. DIANA MILAGRO MIRANDA YNGA  
: Dra. MIRIAM NOEMÍ OTINIANO HURTADO.

- b) **INDICAR** que en virtud de lo establecido en el artículo 203° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, lo prescrito en el literal anterior, tiene vigencia por el período de dos años, contados a partir de la fecha de expedición de este acuerdo.
- c) **COMUNICAR** el presente acuerdo, en la forma que corresponde, a cada uno de los mencionados docentes, para que procedan en consecuencia.
- d) **ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.
2. **VISTA** la propuesta del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, sobre la conformación de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de esta Universidad; y

**Al respecto, se precisa lo siguiente:**

- El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;



- El Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";
- En conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 57° numeral 57.6 y el Estatuto de esta Universidad en su artículo 155° literal f) señalan que es atribución de la Asamblea Universitaria designar anualmente a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad.
- Asimismo, que su conformación está establecida en los Artículos 77° y 205° de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la UNTumbes, donde señalan: "La Comisión Permanente de Fiscalización de la UNTUMBES, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad. Está integrada por: a) Dos (02) docentes. b) Un (01) estudiante de Pregrado. c) Un (01) estudiante de Posgrado. Son elegidos entre los miembros de la Asamblea Universitaria. La preside el docente de acuerdo a la precedencia establecida en el presente Estatuto".
- Por lo expuesto y al amparo de lo establecido en la indicada normatividad legal y estatutaria, se impone la necesidad institucional de efectuar la elección de los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de Tumbes, con sujeción y observancia de las exigencias establecidas en dicha normatividad.
- El señor presidente solicitó las propuestas a la magna asamblea para la elección del indicado órgano colegiado, la cual propuso a dos (02) docentes y un (01) alumno de pregrado respectivamente: Dra. Marilú Elena Barreto Espinoza y Dr. Gilmer Rubén Murga Fernández; como miembro alumno de pregrado fue elegido Bruno Jean Piero Dioses Yacila. La asamblea acogió las propuestas formuladas al efecto, procediendo al proceso eleccionario.
- Se deja expresa constancia que la asamblea aún no cuenta con alumno representante de posgrado; asimismo para establecer la presidencia de este Órgano Universitario, se acordó que se tomara en cuenta el artículo 263° del Estatuto de la UNTUMBES sobre la precedencia de sus miembros.

**En razón de lo anterior, la Asamblea Universitaria, por unanimidad, dispuso lo siguiente:**

## **ACUERDO N° 02**

- a) **APROBAR** la elección **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNTumbes**, en conformidad con el siguiente detalle:

<b>PRESIDENTE</b>	: Dr. GILMER RUBEN MURGA FERNANDEZ
<b>INTEGRANTES</b>	: Dra. MARILU ELENA BARRETO ESPINOZA
	: Alumno. BRUNO JEAN PIERO DIOSES YACILA.

- b) **INDICAR** que en virtud de lo establecido en el artículo 203° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, lo prescrito en el literal anterior, tiene vigencia por el período de un (01) año, contados a partir de la fecha de expedición de este acuerdo.
- c) **COMUNICAR** el presente acuerdo, en la forma que corresponde, a cada uno de los mencionados docentes y alumno, para que procedan en consecuencia.



- d) **ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo al **Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración**, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.
3. **VISTA** la propuesta del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Tumbes, sobre la conformación de la Comisión de trabajo encargada de elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria de esta Universidad.

**Al respecto, se precisa lo siguiente:**

- El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- El Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico".
- Para el correcto desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realiza este Órgano de gobierno, de dirección y ejecución de la Universidad Nacional de Tumbes, debe contar con un Reglamento de Funcionamiento de Asamblea Universitaria, documento técnico normativo que debe ajustarse plenamente a lo establecido en el Subtítulo V Sobre Órganos Colegiados, de la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General.
- El señor presidente solicitó las propuestas a la magna asamblea para la elección del indicado órgano colegiado, la cual propuso a tres (03) docentes y un (01) alumno de pregrado respectivamente: Dr. Alcides Idrogo Vásquez, Mg. Hugo Valencia Hilares y Javier Ausberto, López Céspedes; como miembro alumno de pregrado fue elegido Brayan Smith Astudillo León. La asamblea acogió las propuestas formuladas al efecto, procediendo al proceso electoral.
- Para establecer la presidencia de este Órgano Universitario, se acordó que se tomará en cuenta el Artículo 263° del Estatuto de la UNTUMBES sobre la precedencia de sus miembros.

En razón de lo anterior, la Asamblea Universitaria, por unanimidad, dispuso lo siguiente:

**ACUERDO N° 03**

- a) **APROBAR** la elección *Comisión de Trabajo encargada de elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria de esta Universidad*, en conformidad con el siguiente detalle:

<b>PRESIDENTE</b>	: Dr. JAVIER AUSBERTO, LÓPEZ CÉSPEDES
<b>INTEGRANTES</b>	: Dr. ALCIDES IDROGO VASQUEZ
	: Mg. HUGO VALENCIA HILARES
	: Alumno. BRAYAN SMITH ASTUDILLO LEÓN.

- b) **INDICAR** que a la citada Comisión de Trabajo se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario para alcanzar su informe final a la Asamblea Universitaria por intermedio



de su presidente, dicho plazo corre a partir del día siguiente de notificado el presente acuerdo al presidente de la mencionada Comisión.

- c) **COMUNICAR** el presente acuerdo, en la forma que corresponde, a cada uno de los mencionados docentes y alumno, para que procedan en consecuencia.
4. **VISTO** las propuestas por la Asamblea Universitaria, sobre la modificación de los artículos, 6° y 268° inciso d); asimismo la cuarta, séptima, novena y Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Universidad

**Al respecto, se precisa lo siguiente:**

- El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.
- El Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico".
- En conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 57° Atribuciones de la Asamblea Universitaria, numeral 57.1 establece: "Aprobar las políticas de desarrollo universitario, y el numeral 57.2. establece: "Reformar los Estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros"; y remitir el Nuevo Estatuto a la SUNEDU, concordante con lo establecido en el Estatuto de esta Universidad en su artículo 155° literal a) y b).
- Con la finalidad de dar cumplimiento a la Asamblea Universitaria como máximo Órgano de Gobierno debe hacer cumplir lo normado en la ley, se acordó modificar el artículo 6°: "La Universidad Nacional de Tumbes está posicionada a nivel regional, nacional e internacional. Al referirse a la Universidad Nacional de Tumbes, se podrá utilizar la denominación "UNTumbes. El nombre de la Universidad, su escudo, su himno, y otros símbolos y distintivos institucionales, no pueden ser utilizadas por otras personas naturales y jurídicas, sin previa autorización del Consejo Universitario. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a Ley"; artículo 268° literal d): "Tener cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela o Secretario Académico y ser representante en el Consejo de Facultad"; y la cuarta, séptima y novena Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto de esta Universidad; Cuarta. DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA "Otórguese un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se computan a partir de la fecha de promulgación del presente Estatuto, para que las Facultades y dependencias de la UNTumbes se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: planes de estudio, reglamentos, directivas, reglamento de organización y funciones, manual de organización y funciones y otros documentos de gestión acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, las mismas que deberán ser aprobadas por las instancias correspondientes". Séptima: DE LOS CONCURSOS DE ASCENSO, universitario, que a la letra dice: "Los docentes que tienen pendiente su ascenso desde la emisión de la Ley N° 30220, 10 de julio de 2014, pueden ascender exceptuados de los requisitos exigidos por la misma, sometiéndose al plazo correspondiente para cumplir con los referidos requisitos de la categoría respectiva"; y Novena: DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA. Que establece: "A falta de un docente Principal de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director, el Decano



- designará a un docente Principal de la Facultad con grado de Doctor; a falta de docentes ordinarios con doctorado en la especialidad, se designará a un docente ordinario de la Facultad para que desempeñe dicho cargo”.
- Al respecto de la primera modificación propuesta, el señor Presidente dispuso que dicha solicitud sea debatida en este pleno de la magna asamblea el pedido para la modificación del Estatuto, en el primer párrafo del Artículo 6° que es donde nace el error en la escritura de UNTumbes a efecto que se escriba UNTUMBES como corresponde a una sigla con mayúsculas; asimismo por ende se modifique la palabra UNTumbes, por la sigla propuesta, en cada texto del Estatuto donde se haya escrito. No habiendo propuesta en contra el señor Presidente sometió a votación quedando aprobada la modificación por unanimidad.
  - La redacción del Artículo 6° sometida a voto, aprobada en el considerando anterior tiene el siguiente texto: “La Universidad Nacional de Tumbes está posicionada a nivel regional, nacional e internacional. Al referirse a la Universidad Nacional de Tumbes, se podrá utilizar la sigla UNTUMBES. El nombre de la Universidad, su escudo, su himno, y otros símbolos y distintivos institucionales, no pueden ser utilizadas por otras personas naturales y jurídicas, sin previa autorización del Consejo Universitario. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a Ley.” Asimismo se aprobó para que la indicada sigla sea reemplazada en cada uno de los artículos y textos del presente estatuto de la UNTUMBES.
  - Al respecto de la segunda modificación propuesta, el señor Presidente dispuso que dicho pedido sea debatido en el pleno de esta magna asamblea, para la derogación del inciso d) del Artículo 268° SOBRE INCOMPATIBILIDADES EN LA UNTumbes, establece: Tener cargo de Director de Departamento Académico o Director de Escuela o Secretario Académico y ser representante en el Consejo de Facultad. No habiendo propuesta en contra el señor Presidente sometió a votación universal y directa, siendo aprobada su derogación por unanimidad.
  - La redacción del Artículo 268° SOBRE INCOMPATIBILIDADES EN LA UNTUMBES es como sigue: Las incompatibilidades en la UNTumbes son: a) Ser docente universitario a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada. b) Ejercer simultáneamente cargo administrativo y docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la Universidad. El servidor administrativo puede tener una carga lectiva de hasta diez (10) horas máximas semanales, de las cuales seis (06) horas semanales pueden ser dentro del horario de trabajo con cargo a devolución. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda. c) Ser docente a tiempo completo y tener la misma modalidad en otra universidad pública, salvo los docentes que realizan docencia en servicio o leyes específicas que lo determinen.
  - Al respecto de la tercera modificación propuesta, el señor Presidente solicitó propuestas a la magna asamblea para la modificación de la Cuarta Disposición Transitoria. La asamblea acogió la propuesta final y la sometió a debate en el pleno, obteniendo un texto propuesto final, que fue sometido a votación quedando aprobada la modificación por mayoría.
  - La redacción de la Cuarta Disposición Transitoria, sometida a voto aprobada en el considerando anterior tiene el siguiente texto agregado: “Mientras no se culmine con el proceso de adecuación institucional previsto en el párrafo anterior, facúltase al Consejo Universitario la designación de personal docente o no docente en las Jefaturas de Oficinas; y la convalidación de las acciones de personal dispuestas por el Consejo Universitario antes de la adición del presente párrafo.



- Al respecto de la cuarta modificación sobre la propuesta de la modificación de la Séptima Disposición Transitoria, el señor Presidente dispuso que la magna asamblea planteara los aportes correspondientes. La asamblea acogió la propuestas final y la sometió a debate en el pleno, obteniendo un texto propuesto final, que fue sometido a votación quedando aprobada la modificación por mayoría.
- La redacción de la Séptima Disposición Transitoria, sometida a voto aprobada en el considerando anterior tiene el siguiente texto: "Los docentes aptos para el concurso de ascenso antes de la vigencia de la ley N° 30220, vigente a partir del 10 de julio del 2014, pueden participar del proceso de ascenso exceptuados de la exigencia de presentación del grado académico correspondiente, para cuyo efecto se someten al plazo fijado en la quinta disposición transitoria complementaria del estatuto de esta Universidad".
- Al respecto de la quinta modificación sobre la propuesta para la modificación de la Novena Disposición Transitoria, el señor Presidente solicitó propuestas a la magna asamblea. La asamblea acogió las propuestas formuladas y las sometió a debate en el pleno, obteniendo un texto propuesto final, que fue sometido a votación quedando aprobada la modificación por mayoría.
- La redacción de la Novena Disposición Transitoria, sometida a voto aprobada en el considerando anterior tiene el siguiente texto: "A falta o renuncia de un docente Principal de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director, el Decano encargará a un docente ordinario de la especialidad; en caso de no existir un docente ordinario de la especialidad, se encargará a un docente ordinario de la Facultad para que desempeñe dicho cargo".
- Estando a lo acordado para cada caso de modificaciones, y en cumplimiento del artículo 57° numeral 57.2, de la Ley Universitaria N° 30220, en la presente Asamblea Universitaria se cuenta con la mayoría de sus miembros asistentes.

En razón de lo anterior, la Asamblea Universitaria, dispuso lo siguiente:

### **ACUERDO N° 04**

- a) **MODIFICAR** el artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes en los siguientes términos:

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 6°**

La Universidad Nacional de Tumbes está posicionada a nivel regional, nacional e internacional. Al referirse a la Universidad Nacional de Tumbes, se podrá utilizar la sigla **UNTUMBES**.

El nombre y la sigla de la Universidad, así como su escudo, su himno, y otros símbolos y distintivos institucionales, no pueden ser utilizadas por otras personas naturales y jurídicas, sin previa autorización del Consejo Universitario. El uso indebido de los símbolos está sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a Ley.

- b) **DISPONER** la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, específicamente en las partes en las que se consigna el término **UNTumbes**, el que queda reemplazado por la sigla **UNTUMBES**.
- c) **DEROGAR** el inciso d) del artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes, **SOBRE INCOMPATIBILIDADES EN LA UNTUMBES**, artículo cuyo texto queda como sigue:



**CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES, DERECHOS, SANCIONES Y REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 268°**

Las incompatibilidades en la UNTUMBES son:

- a) Ser docente universitario a dedicación exclusiva y ejercer cualquier otra actividad o cargo remunerado en otra universidad, entidad pública o privada.
  - b) Ejercer simultáneamente cargo administrativo y docente a tiempo completo, con remuneraciones separadas, dentro de la Universidad. El servidor administrativo puede tener una carga lectiva de hasta diez (10) horas máximas semanales, de las cuales seis (06) horas semanales pueden ser dentro del horario de trabajo con cargo a devolución. La contravención de este dispositivo dará lugar a la devolución de los haberes indebidamente percibidos, sin perjuicio de la sanción administrativa, civil y penal que corresponda.
  - c) Ser docente a tiempo completo y tener la misma modalidad en otra universidad pública, salvo los docentes que realizan docencia en servicio o leyes específicas que lo determinen.
- d) MODIFICAR la cuarta, sétima y novena Disposición Transitoria contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes con los siguientes textos:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**CUARTA. DE LA ADECUACIÓN NORMATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.**

Otórguese un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, que se computan a partir de la fecha de promulgación del presente Estatuto, para que las Facultades y dependencias de la UNTUMBES se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: planes de estudio, reglamentos, directivas, reglamento de organización y funciones, manual de organización y funciones y otros documentos de gestión acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, las mismas que deberán ser aprobadas por las instancias correspondientes.

Mientras no se culmine con el proceso de adecuación institucional previsto en el párrafo anterior, facúltase al Consejo Universitario la designación de personal docente o no docente en las Jefaturas de Oficinas; y la convalidación de las acciones de personal dispuestas por el Consejo Universitario antes de la adición del presente párrafo.

**SÉTIMA. DE LOS CONCURSOS DE ASCENSO.**

Los docentes aptos para el concurso de ascenso antes de la vigencia de la ley 30220, vigente a partir del 10 de julio del 2014, pueden participar del proceso de ascenso exceptuados de la exigencia de presentación del grado académico correspondiente, para cuyo efecto se someten al plazo fijado en la quinta disposición transitoria complementaria del estatuto de esta universidad.

**NOVENA. DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA.**

A falta o renuncia de un docente Principal de la Facultad con grado de Doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director, el Decano encargará a un docente ordinario de la especialidad; en caso de no existir un docente ordinario de la especialidad, se encargará a un docente ordinario de la Facultad para que desempeñe dicho cargo.

- e) COMUNICAR el presente acuerdo la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su conocimiento y fines.



f) ENCOMENDAR a la Oficina General de Imagen Institucional, a la Dirección General de Administración y a las dependencias pertinentes, las correspondientes acciones de difusión, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

g) DEJAR sin efecto toda disposición que se opongan al presente acuerdo.

No habiendo otro asunto por tratar y siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, se dio por culminada la presente sesión ordinaria.

Seguidamente, se suscribe la presente acta, en expresión de conformidad:

\_\_\_\_\_  
Dr. Carlos Alberto Cánepa La Cotera  
Rector

\_\_\_\_\_  
Dr. Elber Lino Morán Coronado  
Vicerrector Académico

\_\_\_\_\_  
Dr. Manuel Ernesto Paz López  
Vicerrector de Investigación

\_\_\_\_\_  
Dr. Carlos Alberto Deza Navarrete  
Director de la Escuela de Posgrado

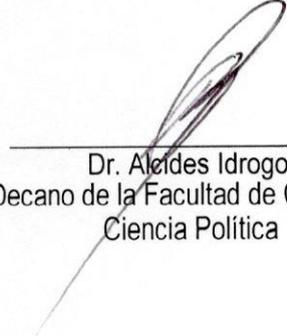
\_\_\_\_\_  
Dr. Luis Edilberto Cedillo Peña  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Representante de los señores Decanos

\_\_\_\_\_  
Dr. David Edilberto Saldarriaga Yacila  
Decano de la Facultad de Ingeniería  
Pesquera y Ciencias del Mar  
Representante de los señores Decanos

\_\_\_\_\_  
Dr. Enrique Edison Benites Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias

\_\_\_\_\_  
Mg. Isabel Narva Roncal  
Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud





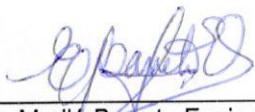
---

Dr. Alcides Idrogo Vásquez  
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales  
Ciencia Política



---

Dra. Carmen Alcántara Mio  
Decana (e) de la Facultad de Derecho y



---

Dra. Marilú Barreto Espinoza  
Asambleísta – Docente Principal



---

Mg. Néstor Delfín Díaz Castillo  
Asambleísta – Docente Principal

---

Mg. Pedro Pablo Lavalle Dios  
Asambleísta – Docente Principal

---

Dr. Gilmer Rubén Murga Fernández  
Asambleísta – Docente Principal



---

Mg. Juan Manuel Bancos Rodríguez  
Asambleísta – Docente Principal



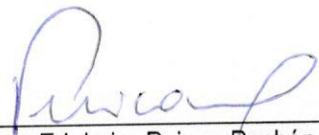
---

Dr. Javier Ausberto López Céspedes  
Asambleísta – Docente Principal



---

Mg. Claudio Olaya Olaya  
Asambleísta – Docente Principal



---

Mg. Aura Edelmira Puican Pachón  
Asambleísta – Docente Principal



---

Dr. Edwin Alberto Ubillus Agurto  
Asambleísta – Docente Principal

---

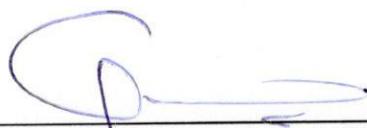
Dr. Miguel Garrido Rondoy  
Asambleísta – Docente Principal



Mg. Segundo Toribio Agurto Morán  
Asambleísta – Docente Asociado

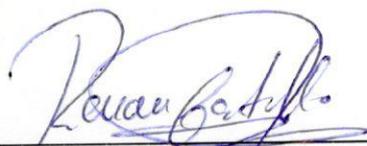
CPC. Armina Isabel Morán Baca  
Asambleísta – Docente Asociado

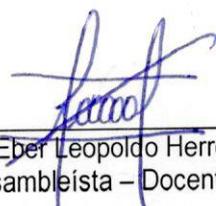
  
Mg. José Alberto Nunton Chavesta  
Asambleísta – Docente Asociado

  
Mblg. Víctor Santos Guzmán Tripul  
Asambleísta – Docente Asociado

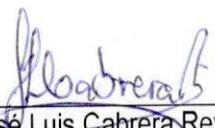
  
Mg. Hugo Valencia Híjar  
Asambleísta – Docente Asociado

  
Dr. Eber-Ginés Tafur  
Asambleísta – Docente Asociado

  
Lic. Wilser Renán Castillo Carranza  
Asambleísta – Docente Auxiliar

  
Mg. Eber Leopoldo Herrera Palacios  
Asambleísta – Docente Auxiliar

Lic. José Luis Silva Rodríguez  
Asambleísta – Docente Auxiliar

  
Mg. José Luis Cabrera Reyes  
Asambleísta – Docente Auxiliar

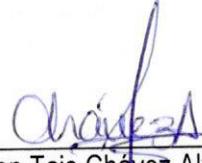
Jean Piero Yacila Bruno  
Estudiante Representante

Shirly Maris Hor Iman Mena  
Estudiante Representante





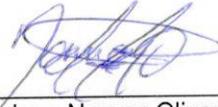
Yan Pierre Zapata Espinoza  
Estudiante Representante



Maricarmen Tais Chávez Altamirano  
Estudiante Representante



Yahayra Margarita Bances Damián  
Estudiante Representante



Yanira Viviana Namay Olivares  
Estudiante Representante



Maricarmen Denise Guerrero Chero  
Estudiante Representante



Marco Roberto García Masías  
Estudiante Representante

Brayan Smith Astudillo León  
Estudiante Representante

Efraín Gonza Juárez  
Estudiante Representante

Jaime Waldir García Paredes  
Estudiante Representante

Niñope Hernández, Ángela Lorena  
Estudiante Representante



CPC. Víctor Isaac Risco Torres  
Secretario General de la UNT